



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto efectuado el 18 de agosto hogaño. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Letra de Cambio N° LC 2111 6599275 por la suma de \$175.000.000.oo
- Poder
- Solicitud de medida cautelar

En la fecha, 24 de agosto de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 632-2023

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago. Revisada la misma y sus anexos, a la luz de los artículos 82 y 84 del C.G.P. y demás normas concordantes, se observan las siguientes falencias de orden formal:

1. Deberá adecuar el hecho 3º en concordancia con la pretensión 2ª, toda vez que en ambos numerales indica que se pactaron los intereses de plazo y moratorios al 2.5%, sin embargo, de cara a la literalidad del título valor adosado para su cobro, se observa que se convinieron los *intereses remuneratorios* a la citada tasa, y los *intereses de mora* a la máxima legal autorizada.
2. Precisaré la pretensión 4ª, toda vez que, según su redacción, se refiere es a una manifestación o fundamento de los pedimentos de la presente demanda.
3. Deberá señalar en el acápite de notificaciones *la ciudad* a la que pertenece la dirección física reportada como del demandado.
4. En cuanto al lugar de notificaciones de la ejecutante, corresponde indicar uno diferente al que relaciona para la apoderada de dicha parte.



5. Se advierte, que el escrito de subsanación se deberá integrar en uno solo.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Márquez Botero, para que actúe conforme al poder conferido.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena del rechazo de la misma tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842c63ad4eced1eb68e66b295ff2e6e1278e3843ff3f72bfe2da816846e2608**

Documento generado en 28/08/2023 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>